

R-DCA-494-2012

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas del veintiuno de setiembre de dos mil doce. -----

Recurso de objeción presentado por la empresa **GREATWALL AUTOS, S.A.** en contra del cartel de la Licitación Pública 2012LN-0000116-20300 “Canje y Compra de Vehículos y Motocicletas” para la Dirección General de Migración y Extranjería.-----

I. POR CUANTO: La empresa objetante, Greatwall Autos, S.A., en fecha 7 de setiembre del 2012, presentó en tiempo su recurso de objeción contra el cartel de la licitación indicada.-----

II. POR CUANTO: La empresa objetante, Greatwall Autos, S.A., en fecha 10 de setiembre, presentó documentación adicional al recurso de objeción. -----

III. POR CUANTO: La Administración atendió en tiempo la audiencia especial conferida a efectos de referirse a lo argumentado por la empresa objetante.-----

IV. POR CUANTO: Sobre el fondo del recurso. De lo argumentado por el objetante

Greatwall Autos, S.A.: Manifiesta el objetante que el vehículo pick up Greatwall, modelo Wingle, que puede ofrecer cumple con ser fabricado con un motor turbo intercooler, de geometría variable, 4 cilindros, 8 válvulas, con sistema de inyección electrónica con riel común, con potencia superior a los 75 kw de potencia solicitada y también con el torque superior a la solicitado de 260 Nm. Señala el objetante, que únicamente no cumple con las 16 válvulas, ya que poseen 8 válvulas. Por lo que, apunta que su vehículo tiene una potencia de 80 Kw y 300 Nm superior a los 247 Nm solicitados y con una cilindrada de 2500 superior a los 2375 mínimo solicitado. Sobre el particular aporta una referencia sobre motores de 8 válvulas versus los motores de 16 válvulas, en donde, a criterio de la objetante, se muestran las ventajas de uno y otro, así como las desventajas. Por lo que, solicita se le permita participar con el vehículo de 8 válvulas. Por su parte, **la Administración** indica que el objetante no hace más que señalar que posee un vehículo equipado con 8 válvulas en lugar de 16 que se solicitan, entre lo cual la Administración puede escoger y modificar el cartel a su conveniencia, sin aportar ni siquiera una curva de motor (gráfica de la potencia y torque respecto a las revoluciones por minuto del motor), ni literatura técnica, para poder observar el desempeño y rendimiento de cada motor. En este sentido, apunta la Administración que las válvulas anotadas en el cartel, responden a las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, en razón de que los vehículos son sometidos a giras por diversas zonas geográficas del país, incluyendo caminos fronterizos en pésimas condiciones que requiere un determinado esfuerzo del motor del vehículo por lo que los mismos deben cumplir con ciertos parámetros de potencia y ahorro de combustible como los solicitados. En cuanto a este punto, indica la Dirección que es claro que entre

mayor sea la cantidad de válvulas de los cilindros del vehículo, menor será el gasto de combustible y menor será el esfuerzo del motor para alcanzar la potencia y torque que describe la especificación técnica del vehículo, así como para ingresar a sitios de difícil acceso, traslado de equipos y materiales. A menor esfuerzo del motor, mayor durabilidad y rendimiento a largo plazo, menos serán las reparaciones y por tanto más económico resulta el motor, con lo cual se aseguran un mayor aprovechamiento de los escasos recursos públicos con los que cuenta la Administración. Por lo que, a criterio de la Administración el objetante no aportó información técnica ni literatura técnica oficial que contradiga este aspecto ya probado y demostrado, que permita tener un mejor criterio que sirva de base para modificar el cartel ni la forma en que dicho motor si satisface las necesidades de la Administración, por lo que no considera conveniente modificar la cantidad de válvulas por cilindro mínima exigida en el pliego de condiciones, ni asumir un riesgo por un bajo rendimiento del motor a largo plazo, por lo que no acepta la objeción. Adicionalmente, señala que en el mercado todas las agencias distribuidoras de vehículos nuevos (Agencia Datsun con el Navara, Veinsa con el L200, Purdy Motor con el Hilux, Mazda con el BT50. Ford con el Ranger, Isuzu en el D'Max) poseen pick ups con 16 válvulas por lo que es factible adquirir vehículos de este tipo con las válvulas solicitadas en el cartel. El objetante tampoco aportó, en cuanto a las válvulas del motor, la curva de motor ni información técnica para poder verificar sus condiciones técnicas. A pesar de esto, apunta la Administración que el objetante manifiesta que no puede cumplir con la cantidad de válvulas requeridas según la especificación técnica. Al respecto, la Administración presente una abreviada explicación de la importancia de 16 válvulas en lugar de 8 en el dispositivo de admisión. El motor de un vehículo “respira” a través de las válvulas. Mediante los orificios que éstas abren y cierran es por donde entran el aire y el combustible necesarios para que se produzca una mezcla que se quema en el interior del cilindro, provocando una explosión que genera la fuerza que hace moverse el cigüeñal y por ende al motor. Cuanto mayor es la cantidad de aire que puede entrar en el cilindro mayor será por tanto la potencia que desarrolla el motor sin mayor esfuerzo, pues se optimiza la mezcla necesaria para lograr un proceso de combustión eficiente. Entre más rápido gira el motor, más difícil resulta llenar los cilindros y menos eficiente resulta la combustión interna. Desde este punto de vista, el caudal de entrada de aire fresco (y de salida de gases quemados) será superior con dos válvulas de admisión y dos de escape por lo que un motor de cuatro cilindros contará con un total de 16 válvulas. El motor de dos válvulas por cilindro no cumple esta función haciendo el proceso de combustión más lento y menos eficiente; es decir, un motor con menor rendimiento de combustible y emitiendo mayor cantidad de gases contaminantes al ambiente. Otro

factor a tener en cuenta: con orificios de entrada pequeños (como los de 16 válvulas) en lugar de grandes (como los de 8 válvulas) el aire pasa a una velocidad superior, lo que permite llenar y vaciar la cámara de combustión más deprisa, algo fundamental cuando el motor gira a regímenes elevados (altas revoluciones por minuto) para alcanzar su eficiencia. Fundamentalmente, cuanto mayor es la cantidad de aire que penetra en el cilindro, mayor será la potencia que desarrolla el motor, por eso es fundamental el sistema de distribución que es el encargado de regular los tiempos del funcionamiento del motor. La distribución (respiración) del motor va a estar controlada por el árbol de levas que es el elemento fundamental junto con las válvulas. Los sistemas de Distribución Variable Valvular son cada vez más utilizados por las marcas que distribuyen en nuestro país, así como los sistemas son más aceptados por el público en general. Se ha demostrado técnicamente que los vehículos que poseen estos sistemas en sus motores son más económicos, general más potencia y contribuyen a un ambiente más sano, ya que son menos contaminantes. Los tiempos cortos de apertura permiten además una combustión de la mezcla en los cilindros más homogénea y eficaz. Los niveles de consumo y emisiones son hasta un diez por ciento más favorables, mejorando al mismo tiempo la estabilidad de giro del motor al relentí. Para mejorar los niveles de consumo en carga parcial, es conveniente aprovechar la recirculación interna de gases de escape. El sistema de distribución variable conecta en este caso un cruce de válvulas más amplio, con carrera corta de las válvulas de admisión, con lo que se alarga el tiempo disponible para respirar gases desde el colector de escape. En el caso concreto, señala la Administración que el recurso carece de una adecuada fundamentación, pues únicamente plantean sus inconformidades con la finalidad de adecuar o acomodar el cartel a sus necesidades, sin aportar elementos probatorios suficientes que permitan concluir que con sus particulares especificaciones técnicas, es posible satisfacer las necesidades administrativas de igual o mejor forma que las que contiene el cartel. De igual manera, se adjunta el oficio GSA-1211-09-12 de fecha 10 de setiembre de 2012, emitido por Lic. Arnoldo Quirós López, Gestor, en donde se emite el criterio técnico con respecto a las especificaciones cartelarias requeridas por la Administración. **Criterio para Resolver:** El objetante no acredita técnicamente que la opción que tiene para ofrecerle a la Administración – vehículo de 8 válvulas en lugar de 16 válvulas como lo pide el cartel- pueda satisfacer las necesidades que tiene la Administración en el cumplimiento de los fines públicos. Únicamente, el objetante se limita a señalar que cumple con todos los requisitos del cartel, tales como potencia, torque, cilindrada pero que lo único que no cumple es con las válvulas, dado que su vehículo es de 8 válvulas y no de 16 válvulas. Al respecto, la objetante presenta una referencia sobre motores de 8 válvulas versus los motores de 16 válvulas,

sin embargo éste no constituye un aporte técnico substancial que acredite de manera contundente que los vehículos con este número de válvulas constituyen una ventaja comparativa para la Administración en la satisfacción de sus necesidades, dado que simplemente señala en términos generales las ventajas de uno y otro, así como las desventajas, incluso la referencia termina diciendo lo siguiente: *“De todo lo dicho queda, que la tecnología de 8 o 16 válvulas tiene sus ventajas e inconvenientes y, el constructor utilizará la que más le convenga según los objetivos buscados.”* De lo cual, no se concluye que deba hacerse una modificación al pliego cartelario dado que se esté infringiendo la normativa en materia de contratación administrativa, los principios generales que la regulan, en razón de que al objetante le correspondían probar ante esta sede administrativa que efectivamente la cláusula cartelaria limitara la libre participación, concediera una ventaja indebida, trasgrediera los principios de igualdad y libre competencia, ejercicio probatorio que no fue llevado a cabo por el recurrente, por lo que no basta únicamente con solicitar la modificación del cartel por razones meramente de conveniencia particular, sino que deben fundamentarse los motivos técnicos/legales por los cuales se requiriere la reforma cartelaria. En este punto, considera este órgano contralor importante citar la resolución RC-475-2000 de las trece horas con treinta minutos del día primero de noviembre de dos mil, en la cual se indicó que *“El recurso de objeción ha sido dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico con el objeto de remover cualquier obstáculo injustificado o arbitrario a la participación de eventuales proveedores, así como evitar que se confieran ventajas a un eventual oferente en perjuicio de otros (principios de libre competencia e igualdad de trato, consagrados en el artículo 5 de la Ley de Contratación Administrativa) [...]”* Por otra parte, este órgano contralor en reiteradas ocasiones ha señalado que no es procedente que los objetantes pretendan, por medio del recurso de objeción, que los requerimientos de la Administración se adapten a los bienes que pueden ser brindados por los objetantes. En este sentido se ha indicado que *“(...) no es posible que se pretenda modificar las condiciones cartelarias con el único fin de que estas se ajusten a las características de los bienes ofrecidos por potenciales oferentes. Tal situación cercenaría la discrecionalidad administrativa mediante la cual la entidad u órgano licitante debe establecer los términos del cartel en función del mejor cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales, procurando la satisfacción del interés general a partir del uso eficiente de los recursos públicos (principios de eficacia y eficiencia). (R-DCA-689-2006).* En razón de lo anterior, los sujetos que participen en el procedimiento de contratación deben sujetarse a las reglas establecidas en el mismo, las cuales son definidas por la Administración licitante en el cartel del concurso, el cual constituye el reglamento específico del procedimiento de

contratación administrativa, de artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que éstas deben ser claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar por parte de potenciales oferentes, lo cual, en el caso concreto, este órgano contralor no determina que se infrinja con este pliego de condiciones. Asimismo, se debe resaltar que en el caso específico no se trasgrede el principio de libre participación, en virtud de que en el mercado existen otros potenciales oferentes que pueden ofrecerle a la Administración el vehículo requerido en el concurso, tal y como lo señala ésta en la contestación de la audiencia especial. Adicionalmente, resulta de importancia destacar que la Administración en la defensa que lleva a cabo del requerimiento del cartel, presenta una explicación técnica por medio de la cual establece las razones que fundamentan la necesidad de adquirir vehículos 4x4 con la característica indicada en el cartel, lo cual dota a este requisito cartelario de un criterio técnico debidamente fundamentado. Así las cosas, se declara sin lugar el recurso de objeción.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa; **SE RESUELVE** declarar sin lugar el recurso de objeción presentado por la empresa GREATWALL AUTOS, S.A. en contra del cartel de la Licitación Pública 2012LN-0000116-20300 “Canje y Compra de Vehículos y Motocicletas” para la Dirección General de Migración y Extranjería. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Karen Castro Montero
Fiscalizadora Asociada

KMCM/yhg
NN: 09712 (DCA-2236-2012)
NI: 17090, 17181, 17476.
Ci: Archivo central
G: 2012002284-1